"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

466

BUENOS AIRES, - 6 JUN 2008

VISTO el Expediente N° S01:0259472/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, la Resolución N° 72 del 6 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 72 del 6 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se concedió a la firma COIMEXPOR ARGENTINA S.A. un plan de facilidades por falta de pago de las obligaciones establecidas en los Artículos 23 y 25 de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, correspondientes a las ventas de cigarrillos del período comprendido entre los meses de setiembre de 2005 y agosto de 2006.

Que dicho plan de facilidades se ha cumplimentado en su totalidad en forma satisfactoria.

Que no obstante ello, en períodos posteriores al comprendido en el mencionado plan de regularización, la firma COIMEXPOR ARGENTINA S.A. ha incurrido nuevamente, en atrasos y falta de pago de las obligaciones normadas en la mencionada Ley Nº 19.800, correspondiendo, en este caso, a las ventas de cigarrillos entre los meses de setiembre de 2006 y marzo de 2008.

)

Que conforme al incumplimiento de las normativas del FONDO

M.E. y P. PROYECTON®





ESPECIAL DEL TABACO, se ha intimado a la firma COIMEXPOR ARGENTINA S.A. al depósito de los importes adeudados.

Que dicha empresa ha respondido a la intimación cursada y en sus descargos aduce que la deuda mantenida con el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, es producto de una crisis financiera que atraviesa la referida firma, basada en la competencia desleal que sufren las pequeñas y medianas empresas y al retiro de un socio accionista de la firma.

Que dado la conducta reiterativa de incumplimiento de la mencionada empresa, se solicitó la intervención de la Delegación III de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a fin de establecer el tipo y tasa de interés a aplicar por el capital adeudado.

Que asimismo tomó intervención el GRUPO TECNICO - FORTALE-CIMIENTO DEPENDENCIAS JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA PARA CANCELACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL, dependiente de la citada Subsecretaría.

Que dicha dependencia se ha expedido señalando que la tasa de interés será el resultado de un adecuado análisis de los factores que concurren a la producción de los recurrentes atrasos en el ingreso del gravamen, y que su graduación debe tender a satisfacer oportunamente la percepción del ingreso tributario, manteniendo, al propio tiempo, incólume su valor en coyunturas de atraso.

Que en este contexto, se realizó una visita a la firma COI-MEXPOR ARGENTINA S.A. para analizar su situación financiera solici-



"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias



Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

466

tándosele a este efecto, información documental contable.

Que del estudio de la misma, el informe del auditor concluye que dicha empresa se encuentra atravesando un problema financiero considerable y recomienda instrumentar un plan de pagos que permita regularizar la deuda que mantiene con el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

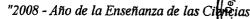
Que oportunamente, la firma COIMEXPOR ARGENTINA S.A. solicitó un plan de facilidades de pago a fin de saldar la deuda existente proponiendo cuotas de aproximadamente PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-).

Que en tal sentido, si bien el conceder un plan de facilidades de pagos no se encuentra previsto expresamente en la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, tampoco se introdujo posteriormente innovación alguna sobre la materia.

Que no obstante ello, se advierte que tampoco en las referidas normas se hace expresa prohibición a la concesión de planes de facilidad de pago en cuotas, razón por la cual, correspondería aplicar las normas que con carácter general rigen para dichos casos.

Que la Ley N° 20.132 dispuso agregar como segundo párrafo del Artículo 44 de la Ley N° 19.800 el siguiente: "La aplicación, percepción y fiscalización del sobreprecio y adicionales establecidos, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 11.683 (T.O. en 1968 y sus modificatorias), a cuyo efecto las facultades y poderes que le acuerda dicho ordenamiento a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deberán entenderse como referidas al órgano de aplicación de la

M.E. y P.
PROYECTO Nº
5480





466

presente ley".

Que en tal sentido, la solicitud de un plan de facilidades para el pago de la deuda reclamada a la firma COIMEXPOR ARGENTINA S.A. podría ser encuadrada por la autoridad de aplicación en las facultades que establece el Artículo 32 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, ya que el mismo prevé la posibilidad de concederlo a favor de aquellos contribuyentes y responsables que acrediten encontrarse en condiciones económicofinancieras que les impidan el cumplimiento oportuno de dichas obligaciones.

Que las facultades otorgadas no significan que se traten de normas generales y obligatorias, sino de considerar cada caso en particular que el órgano de aplicación debe analizar y resolver.

Que teniendo en cuenta que la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos con destino al sobreprecio y adicionales establecidos en el FONDO ESPECIAL DEL TABACO están a cargo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la misma puede hacer lugar a la petición formulada del pago en cuotas de la deuda que mantiene la empresa COIMEXPOR ARGENTINA S.A. con el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, toda vez que ésta ha manifestado y reconocido la voluntad de hacer efectivo el pago de lo adeudado en cuotas.

Que este comportamiento resulta fundamental al momento de considerar si se acepta o no dicha propuesta, por cuanto el ESTADO NACIONAL se vería beneficiado con cierta inmediatez al percibir las sumas que se le adeudan, lo que no ocurriría en el caso de exigir el pago de la totalidad del capital adeudado.

M.E. y P.
PROYECTO Nº
Su80



Que tomando en consideración todo lo expresado y habiendo liquidado la deuda, la firma COIMEXPOR ARGENTINA S.A. reconoce adeudar al FONDO ESPECIAL DEL TABACO la suma resultante de la liquidación practicada.

Que asimismo aceptó la forma de pago y condiciones expuestas en el plan de financiación, comprometiéndose al cumplimiento estricto del mismo.

Que en consecuencia, resulta necesario determinar los requisitos formales y materiales que deberá cumplir la empresa, a fin de regularizar su situación mediante el plan de facilidades de pago establecido en la presente resolución.

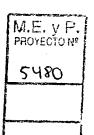
Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANA-DERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Concédese a la firma COIMEXPOR ARGENTINA S.A. con domicilio en la calle San Vladimiro N° 35, Localidad de Llavallol, Provincia de BUENOS AIRES, un plan de facilidades de pago por la



"2008 - Año de la Enseñanza de las Clências



Ministerio de Economía y Producción Secretaria de Agricultura, Ganaderia, Pesca y Alimentos

466

suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIEN CON OCHO CENTA-VOS (\$ 643.100,08), suma que se imputa a las deudas liquidadas conforme surgen del Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- La firma COIMEXPOR ARGENTINA S.A. deberá abonar la deuda indicada en el Artículo 1° de la presente resolución, con más sus intereses liquidados, en TRECE (13) cuotas mensuales y consecutivas pagaderas hasta el día 25 del mes que corresponda, por los importes que se mencionan en los Anexos II, III y IV que forman parte integrante de la presente resolución, operándose el primer vencimiento el día 25 del mes posterior a la firma del reconocimiento de deuda.

ARTICULO 3°.- La caducidad del plan de facilidades de pago referido

en el Artículo 2° de la presente resolución, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención judicial o extrajudicial alguna por parte de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuando se produzca la falta de pago total o parcial de DOS (2) cuotas consecutivas o alternadas a la fecha de vencimiento de las mismas. Asimismo, la no acreditación de los pagos o depósitos mensuales emergentes de las obligaciones derivadas por la venta de cigarrillos enmarcadas en los Artículos 23, inciso a) y 25 de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, el Artículo 9° del Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975, modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990, será causal de caducidad del plan de facilidades de pago que en este acto se aprueba.

M.E. y P.
PROYECTO No
SU80

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias



Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

466

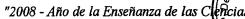
ARTICULO 4°.- De operarse la referida caducidad, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONO-MIA Y PRODUCCION en su carácter de órgano de aplicación, iniciará o proseguirá las acciones judiciales y hará exigible el pago de la totalidad de la deuda pendiente al momento en que se opere la caducidad del plan de facilidades de pago concedido, con más las sanciones que pudieran corresponderle establecidas en la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465.

ARTICULO 5°.- El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago, en tanto no produzca las consecuencias señaladas en el Artículo 3° de la presente resolución, determinará la obligación de ingresar, juntamente con las mismas, por el período de mora, el interés punitorio que fija la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para deudas tributarias.

ARTICULO 6°.- Las cuotas mensuales deberán depositarse en la Cuenta Corriente N° 3310/33, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, MEyProd.-5000/357-L25465-FET-Rec.FTerc.

ARTICULO 7°.- La firma COIMEXPOR ARGENTINA S.A. deberá remitir mensualmente a la Delegación III de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, copia del comprobante del depósito bancario de la cuota abonada. Asimismo deberá hacer una presentación mensual a la Coordinación del

M.E. y P.
PROYECTO Nº
5480





Area Tabaco de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, enunciando el número de la cuota abonada y el saldo adeudado a esa fecha.

ARTICULO 8°.- Registrese, comuniquese y archivese.

RESOLUCION Nº 466

DF. JAVIER M. de URQUIZA Sestelario de Agricultura Ganadería, Pesca y Alimentos

M.E. y P.
PROYECTONS





466

COIMEXPORT ARGENTINA S.A. DEUDA POR FALTA DE PAGO Y PAGO FUERA DE TERMINO

ANEXO I

	,	T DESTRUCTION			T			7
		DEUDA EN (\$) CORRIENTES			TASA PASIVA	IMPORTES EN (\$)		
VENTAS	FECHA DE		İ		B.C.R.A.	MONTOS ACT	UNI.TZADOS	f
MES	VTO.	FET	O.SOCIAL	TOTAL	i	1.000.100	отштанаоо	
FIES	1 10.			1	CAPITALIZADA		1	
	<u> </u>	<u> </u>]		09/05/2008	FET	O.SOCIAL	SUBTOTAL
noviembre-04	15-12-04	124.765,01	6.073,24	130.838,25	17,1266	146.132,97	7.113,36	
enero-05	15-2-05	177.028,14					10.061,51	
abril-05	16-5-05	193.241,91					10.944,80	
mayo-05	15-6-05	174.936,60	8.540,44	183.477,04		202.381,55		1
junio-05	15-7-05	145.834,04	7.120,56	152.954,60	15,3942	168.284,00		1
julio-05	16-8-05	113.893,40	5.561,24	119.454,64	15,0789	131.067,24	6.399,81	
agosto-05	15-9-05	115.254,43	5.627,50	120.881,93	14,7816	132.290,92	6.459,34	
septiembre-06	16-10-06	42.127,61	2.048,72	44.176,33	9,5519	46.151,62	2.244,41	. I
octubre-06	15-11-06	47.773,51	2.322,00	50.095,51	9,0934	52.117,77	2.533,15	5
noviembre-06	15-12-06	55.784,02	2.709,70	58.493,72	8,6235	60.594,53	2.943,37	r i
diciembre-06	15-1-07	62.390,67	3.030,75	65.421,42	8,1067	67.448,49	3.276,44	
enero-07	15-2-07	42.614,01	2.070,28	44.684,29	7,6277	45.864,49		1
febrero-07	15-3-07	39.349,09	1.912,07	41.261,16	7,2068	42.184,89	2.049,87	· [
marzo-07	16-4-07	50.458,52	2.449,15	52.907,67	6,7083	53.843,45	2.613,45	i [
abril-07	15-5-07	41.268,24	2.005,02	43.273,26	6,2734	43.857,17	2.130,80) [
mayo-07	15-6-07	40.704,36	1.979,97	42.684,33	5,8162	43.071,82	2.095,13	
junio-07	16-7-07	38.271,79	1.859,65	40.131,44	5,3561	40.321,67	1.959,26	:
julio-07	15-8-07	37.123,76	1.799,47	38.923,23	4,8866	38.937,85	1.887,40	ŀ
agosto-07	17-9-07	43.266,11	2.096,46	45.362,57	4,3050	45.128,73	2.186,71	1
septiembre-07	16-10-07	43.519,72	2.108,74	45.628,46	3,7662	45.158,75	2.188,16	
octubre-07	15-11-07	47.507,07	2.303,11	49.810,18	3,1770	49.016,38	2.376,28	1
noviembre-07	17-12-07	42.646,01	2.066,62	44.712,63	2,5153	43.718,68	2.118,60	
diciembre-07	15-1-08	53.334,06	2.585,38	55.919,44	1,8833	54.338,51	2.634,07	
enero-08	15-2-08	45.862,26	2.219,02	48.081,28	1,3848	46.497,36	2.249,75	i
febrero-08	17-3-08	54.677,76	2.651,32	57.329,08	0,8921	55.165,54	2.674,97	I
marzo-08	15-4-08	41.130,84	1.991,36	43.122,20	0,4088	41.298,99	1.999,50	!
		1.914.762,94	93.193,62	2.007.956,56		2.084.207,76	103.465,38	2.187.673
	т	PAGOS I	EN (\$) CORR	TENTES	TASA PASIVA	IMPORTES	EN (S)	
VENTAS	FECHA DE	1	1		B.C.R.A.			
MES	PAGO	FET	O.SOCIAL	TOTAL	CAPITALIZADA	MONTOS ACTU	ALIZADOS	
	L	1			09/05/2008	FET	O.SOCIAL	SUBTOTAL
noviembre-04	16-12-04	124.765,01	6.073,24	130.838,25	17,1176	146.121,77	7.112,83	
enero-05	15-2-05	177.028,13	8.623,96	185.652,09	16,6692	206.537,34	10.061,51	
bril-05	15-6-05	30.562,11	9.437,89	40.000,00	15,6885	35.356,85	10.918,55	
bril-05	17-6-05	162.679,80	0,00	162.679,80	15,6689	188.169,89	0,00	
nayo-05	20-7-05	23.459,56	8.540,44	32.000,00	15,3481	27.060,15	9.851,23	
ayo-05	20-7-05	151.477,04	0,00	151.477,04	15,3481	174.725,86	0,00	
unio-05	16-8-05	62.879,44	7.120,56	70.000,00	15,0789	72.360,95	8.194,26	
unio-05	16-8-05	82.954,60	0,00	82.954,60	15,0789	95.463,21	0,00	
ulio-05	19-9-05	113.893,40	•	119.454,64	14,7423	130.683,93	6.381,10	
	17-10-05	115.254,43	5.627,50	120.881,93	14,4539	131.913,23	6.440,90	
CUENTA	4-5-07	100.000,00	0,00	100.000,00	6,4351	106.435,08	0,00	
CUENTA	14-9-07	52.766,46	0,00	52.766,46	4,3657	55.070,10	0,00	
CUENTA	15-4-08	65.421,42	0,00	65.421,42	0,4088	65.688,88	0,00	
CUENTA	7-5-08	50.000,00	0,00	50.000,00	0,0509	50.025,44	0,00	
		1.313.141,40	50.984,83	1.364.126,23		1.485.612,68	58.960,38	1.544.573,
MONTO A DEPOS	יים אמד. 20 map	/02/2009 POP T	AS DOSTOTO	JEC DECEPTORS	(SUBTOTAL 1 ~			
		,,, E	10310101	-PO DESCUTLIND	(PODIOTAL T ~	<i>c</i> ,	ſ	643.100,

M.E. y P.
PROYECTO No
SYN 80



466

ANEXO II

COIMEXPOR ARGENTINA S.A.

DEUDA :	643.100,08				
MES	CUOTA	AMORTIZACION INTERES		TOTAL AMORTIZADO	RESTO A AMORTIZAR
1	51.114,26	48.087,64	3.026,62	48.087,64	595.012,44
2	51.114,26	48.313,95	2.800,30	96.401,59	546.698,49
3	51.114,26	48.541,33	2.572,92	144.942,93	498.157,16
4	51.114,26	48.769,78	2.344,47	193.712,71	449.387,37
5	51.114,26	48.999,31	2.114,95	242.712,02	400.388,07
6	51.114,26	49.229,91	1.884,34	291.941,93	351.158,15
7	51.114,26	49.461,60	1.652,65	341.403,54	301.696,55
8	51.114,26	49.694,38	1.419,87	391.097,92	252.002,16
9	51.114,26	49.928,26	1.186,00	441.026,18	202.073,90
10	51.114,26	50.163,24	951,02	491.189,42	151.910,66
11	51.114,26	50.399,32	714,94	541.588,74	101.511,34
12	51.114,26	50.636,52	477,74	592.225,26	50.874,83
13	51.114,26	50.874,83	239,43	643.100,08	0,00
TOTAL	664.485,35	643.100,08	21.385,27		

B.C.R.A. Tasa Pasiva. Comunicado 14290. Uso de la Justicia. Base 1.4.91 B.C.R.A. Tasa Pasiva Promedio Mensual (Período 10/04/2008 - 9/05/2008) =

0,4706

M.E. y P. PROYECTO Nº

5480



ANEXO III

COIMEXPOR ARGENTINA S.A.

DEUDA	FET INICIAL	AL 9/05/2008	598.595,0		
MES	CUOTA	AMORTIZACION	INTERES	TOTAL AMOR- TIZADO	RESTO A AMOR- TIZAR
1	47.576,95	44.759,79	2.817,17	44.759,79	553.835,29
2	47.576,95	44.970,44	2.606,51	89.730,23	508.864,85
3	47.576,95	45.182,09	2.394,87	134.912,32	463.682,76
4	47.576,95	45.394,73	2.182,23	180.307,04	418.288,04
5	47.576,95	45.608,37	1.968,59	225.915,41	372.679,67
6	47.576,95	45.823,01	1.753,94	271.738,43	326.856,66
7	47.576,95	46.038,67	1.538,28	317.777,10	280.817,99
8	47.576,95	46.255,34	1.321,61	364.032,44	234.562,64
9	47.576,95	46.473,03	1.103,92	410.505,47	188.089,61
10	47.576,95	46.691,75	885,21	457.197,22	141.397,86
11	47.576,95	46.911,49	665,46	504.108,72	94.486,37
12	47.576,95	47.132,27	444,68	551.240,99	47.354,09
13	47.576,95	47.354,09	222,86	598.595,08	0,00
TOTAL	618.500,41	598.595,08	19.905,33		

B.C.R.A. Tasa Pasiva. Comunicado 14290. Uso de la Justicia. Base 1.4.91 B.C.R.A. Tasa Pasiva Promedio Mensual (Período 10/04/2008 - 9/05/2008) = 0,4706

M.E. y P. 5480

"2008 - Año de la Enseñanza de la

466

ANEXO IV

COIMEXPOR ARGENTINA S.A.

DEUDA (44.505,00				
MES	CUOTA	AMORTIZACION	INTERES	TOTAL AMORTI- ZADO	RESTO A AMOR- TIZAR
1	3.537,30	3.327,85	209,45	3.327,85	41.177,15
2	3.537,30	3.343,51	193,79	6.671,36	37.833,64
3	3.537,30	3.359,25	178,06	10.030,61	34.474,39
4	3.537,30	3.375,06	162,25	13.405,67	31.099,34
5	3.537,30	3.390,94	146,36	16.796,61	27.708,40
6	3.537,30	3.406,90	130,40	20.203,51	24.301,50
7	3.537,30	3.422,93	114,37	23.626,44	20.878,56
8	3.537,30	3,439,04	98,26	27.065,48	17.439,52
9	3.537,30	3.455,23	82,08	30.520,71	13.984,29
10	3.537,30	3.471,49	65,81	33.992,20	10.512,80
11	3.537,30	3.487,83	49,48	37.480,03	7.024,98
12	3.537,30	3.504,24	33,06	40.984,27	3.520,73
13	3.537,30	3.520,73	16,57	44.505,00	0,00
TOTAL	45.984,94	44.505,00	1.479,94		

B.C.R.A. Tasa Pasiva. Comunicado 14290. Uso de la Justicia. Base 1.4.91 B.C.R.A. Tasa Pasiva Promedio Mensual (Período 10/04/2008 - 9/05/2008) = 0,4706

M.E. y P. 5480